

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 8,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 5.º del Real decreto de 26 del corriente, publicado en la Gaceta del 27, establece en toda y cada una de las provincias de España Pagadores especiales de las obras dependientes de este Ministerio y ordena que los nombramientos se realicen por Real orden, previo informe, favorable siempre, de los Gobernadores civiles y de los Rectores Provinciales de las Comisiones provinciales de Monumentos, según se trate de obras de edificios escolares y de Instrucción pública o de Monumentos.

Y a fin de que tales nombramientos puedan hacerse efectivos en el más breve plazo posible, para que puedan seguir en curso o comenzar las obras correspondientes con arreglo a las disposiciones de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de cada provincia se proceda a la oportuna propuesta, bien por medio de concursos o como estimen más en armonía con el mayor acierto en la elección a elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para la designación de los mencionados Pagadores, que habrán de ajustarse en un todo a lo que determina el Real decreto repetido.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que en la propuesta de referencia se oiga el autorizado dictamen, que habrán de emitir en cada caso los Rectores de las Universidades y los Presidentes de

las Comisiones provinciales de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, de Primera enseñanza y Bellas Artes. Señores Rectores de las Universidades del Reino. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y señores Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos.

(Gaceta del 2 de Agosto)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULARES

En Circular de este Gobierno de fecha 8 de Julio último, se dispone la imposición de multas de 500 pesetas, a los que se embriagan dejándose dominar por tan repugnante vicio, y para que se sepa que la finalidad de tales sanciones, no es otra que la que, no pudiendo pagarlas sufran el arresto quincenal correspondiente; y habida cuenta de los daños que a las familias obreras particularmente se les ocasiona por pérdida de trabajo y aún de colocación, es por lo que en adelante los infractores habrán de sufrir los arrestos consecutivamente en Domingo y días feriados.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades y fiel cumplimiento del fin que se persigue.

Oviedo, 6 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.480

Habiéndoseme admitido la renuncia que del cargo de Gobernador civil de esta provincia tenía presentada, ceso en el mismo con esta fecha, encargándose interina-

mente del mando de la provincia, en virtud de orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Oviedo, 10 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila.

En virtud de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando interino de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 10 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,

Martin Perillán.

Dirección General de Obras públicas

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Septiembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera etapa de las de ampliación y mejora del puerto de San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de catorce millones setecientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones o el Negociado correspondiente de Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 27 de Agosto próximo y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, en los mismos días y horas

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 6.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 147.330,89 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la citada Instrucción.

En el caso en que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo. —Madrid, 27 de Julio de 1926.— El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición:

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera etapa de las de ampliación y mejora del puerto de San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escri-

ta en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

PROYECTO

de ampliación y mejora de San Esteban de Pravia

Obras de la primera etapa

Pliego de condiciones particulares y económicas

1.^a La subasta se verificará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.^a Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al uno por 100 del presupuesto de la obra en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos de la provincia o en la general de Madrid. Ascendiendo aquel presupuesto a 14.733.089,41 pesetas, el uno por 100 importa 147.330,89 pesetas. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de subasta, verificándose lo cual, será devuelto.

3.^a El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial que actúe en la subasta, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, siendo de su cuenta los gastos de escritura y derechos a la Hacienda y demás originados por la formalización de este acto.

4.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Oviedo o en la general de Madrid, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asígado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del presupuesto de contrata, con el aumento que preceptúa la regla 3.^a del Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

5.^a La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere, así como el pago de los impuestos procedentes.

6.^a Se dará principio a las obras dentro del término de seis meses (entendiendo por tal el comienzo de las instalaciones), a contar desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de diez años. Cada año la obra ejecutada será por lo menos la que figura para este plazo en el artículo 2.^o del pliego de condiciones facultativas de las obras de la primera etapa

7.^a La Comisión administrativa podrá facilitar al Contratista, los medios auxiliares de que disponga, si no le fueran necesarios, en-

tregándose aquellos mediante inventario valorado, y satisfaciendo al Contratista en concepto de alquiler, el cinco por ciento del importe de aquella tasación. Igualmente podrá solicitar el Contratista los terrenos de que disponga la Comisión administrativa y canteiras que ésta tuviera en explotación, que a dicho organismo no le fueren necesarias.

8.^a Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del Contratista.

9.^a a) Se abonará trimestralmente al Contratista, por la Comisión administrativa del puerto de San Esteban de Pravia, el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director.

10 El importe total de las obras se abonará con cargo a los cinco millones de pesetas con que contribuye el Estado, según Real decreto de 8 de Enero de 1926, con los otros cinco millones de pesetas que aportan las Sociedades Mineras y FF. CC. Vasco Asturiano, siendo el resto pagado por la Comisión Administrativa con sus fondos propios, abonando en igual forma y proporción cada una de las certificaciones trimestrales de obra ejecutada.

b) El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria, para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma de un millón setecientos cincuenta mil pesetas. Por tanto los derechos que el artículo 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos. No obstante lo prevenido en el apartado anterior, si el contratista desarrollara los trabajos con mayor actividad de la correspondiente para ejecutarla con sujeción a los plazos fijados anteriormente, la Comisión administrativa podrá abonarle trimestralmente las certificaciones expedidas, siempre que lo permitan los fondos disponibles para estas atenciones.

11. El adjudicatario queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de Accidentes del trabajo, Reglamento de la misma, Ley y Reglamento sobre el Retiro Obrero vigentes.

12. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en estas condiciones particulares y económicas y en los pliegos de las generales y facultativas, llevará consigo en su caso la pérdida del depósito provisional ó la rescisión del contrato con la pérdida de la fianza, ingresando el importe de esta ó de aquel, en la Caja de la Comisión administrativa para formar parte de su caudal.

13. En la contratación de las obras objeto de este pliego, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y muy especialmente los artículos de aquel:

Artículo 13. Cuando se haya

celebrado sin obtener postura proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materias reservadas á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos, en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso, ó subasta) á la Comisión Protectora de la Producción nacional.

14. El artículo 52 del pliego de condiciones generales, queda modificado en la forma que preceptúa el Real decreto de 16 de Mayo de 1925.

15. Cuando á la licitación concurren Sociedades, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

16. Si algún licitador hace su oferta como representante de alguna otra persona ó entidad, acreditará en debida forma la calidad de tal mandatario.

Madrid, 21 de Julio de 1926.—
El Director general, Gelabert.

Agencia ejecutiva de Luarca

—:—

EDICTO

Contribución rústica.—Año 1925 á 1926.

D. Ricardo Rico y Rivas, Recaudador-Agente de la Hacienda en la zona de Luarca.

Hago saber: Que en el expe-

diente que inetruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado el siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.^o grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Número 6.670, Valeriano y Tiburcio García Cuesta, vecinos de la Habana, 24,07 pesetas.

6.728, Elvira Noreña Menendez, de Buenos Aires, 0,62 idem.

6.729, Juan Noreña Menendez, de Méjico, 0,62 idem.

6.746, Isaac Pertierra García, de Cienfuegos, 11,88 idem.

6.747, Ubaldo Pertierra García, de idem, 6,87 idem.

6.765, Cayetano Pérez Reguera, de la Habana, 12,49 idem.

6.820, Cañtor Suarez Carbayo, de idem, 4,06 idem.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, 28 de Julio de 1926.—
El Agente ejecutivo, Ricardo Rico.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Vacante la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene pecuaria, por renuncia de quien la desempeñaba, y dotados ambos cargos con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia la vacante por acuerdo de la Comisión municipal permanente por término de treinta días, durante cuyo plazo los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas hábiles.

Panes, a 2 de Agosto de 1926.—
El Alcalde, Lucas Colosía.

R. al núm. 2.451

—:—

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1926-27

MES DE JULIO DE 1926

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	53.655,16	»	»	53.655,16
2.º	Representación provincial.	3.250,00	5.000,00	»	8.250,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	24.250,00	5.779,11	»	30.029,11
6.º	Personal y material.	66.841,13	10.500,00	»	77.341,13
7.º	Salubridad é higiene.	10.975,36	»	»	10.975,36
8.º	Beneficencia.	142.433,46	»	»	142.433,46
9.º	Asistencia social.	695,83	»	»	695,83
10	Instrucción pública.	5.947,92	»	»	5.947,92
11	Obras públicas y edificios provinciales.	81.773,23	»	»	81.773,23
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería.	1.977,82	8.350,00	»	10.327,82
15	Crédito provincial.	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	1.541,17	»	1.541,17
19	Resultas.	»	»	»	»
		391.799,91	31.170,28	»	422.970,19

Oviedo, 7 de Julio de 1926.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 15 de Julio de 1926.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, de 22 de Julio próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia á subasta la construcción de diez casas baratas, en terrenos del Monte de Santo Domingo, adquiridos por el Excmo. Ayuntamiento, cuya edificación se distribuirá en la forma siguiente:

Dos grupos de casas gemelas, tipo A.

Total, cuatro casas.

Presupuesto de cada casa, pesetas 20.939,13.

Dos filas de á tres casas, tipo C.

Total, seis casas.

Presupuesto por cada casa pesetas 16.243,38 pesetas, que en junto ascienden á 181.216,80 pesetas, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados, bajo la dirección del Arquitecto D. Francisco P. Casariego.

2.ª El plazo de ejecución de las obras será de diez meses y empe-

zará á contarse á los quince días de haberse notificado al contratista la adjudicación de las obras, ó el de la formalización de la escritura correspondiente.

3.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y conforme á lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en los días hábiles, durante las horas de diez á trece, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, suscritas en papel de la clase 8.ª, con timbre provincial de diez céntimos; exhibiendo la cédula personal y acompañando por separado el resguardo de haber constituido en la Caja municipal ó en la General de Depósitos del Estado el 5 por 100 en concepto de fianza provisional, importante 9.060,84 pesetas, entregándose en el acto de la entrega el oportuno recibo.

4.ª El plazo para la presentación de pliegos empezará á contarse desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en este periódico oficial, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

5.ª La apertura de pliegos se celebrará el día 14 de Septiembre próximo, á las doce, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, con las formalidades regla-

mentarias, adjudicándose en el acto, con carácter provisional, la subasta, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

6.ª De existir dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si durante dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

7.ª Correrá á cargo del concesionario los gastos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL, periódicos de la localidad y suplidos por el Notario de escritura, etc., y en general todos los que ocasionen la subasta y formalización del contrato (artículo 6.º, apartado 7.º del Reglamento sobre obras y servicios municipales), quedando designado para el bastanteo de poderes D. Elías Lucio Suerperez.

8.ª Los licitadores se sujetarán para todos los efectos á los Tribunales de Oviedo.

9.ª La adjudicación definitiva será concedida por la Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

10. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe

de la concesión, que ingresará el contratista en la Depositaria municipal una vez formalizada la escritura de la adjudicación definitiva.

11. Será obligación del rematante cumplimentar lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, relacionado con el contrato de los obreros, etc., y á las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

12. El plazo de garantía durará dos meses, y se empezará á contar desde el día de la recepción provisional de la obra.

13. Se abonará al contratista las obras que realmente ejecute con arreglo á las condiciones de este pliego, medición y presupuesto, ó las que se ejecuten en el transcurso de la construcción, por orden escrita del Arquitecto Director, previo acuerdo de la Comisión Permanente, á cuyo efecto el Pleno municipal ha contratado un empréstito por valor de 300.000 pesetas con la Caja Asturiana de Previsión.

14. Los pagos al contratista se harán mensualmente, previas liquidaciones parciales expedidas por el Arquitecto Director, sin que las unidades que en ellas figuren se supongan por esto recibidas, y considerándose siempre estas liquidaciones como documentos provisionales para pagos á buena cuenta, y susceptibles de rectificación en la liquidación definitiva.

15. Las obras que fuese necesario abonar sin estar terminadas con arreglo á la especificación que figura en el presupuesto, por rescisión y casos de fuerza mayor se valorarán con relación y descomposición de sus elementos y mano de obra de otras unidades análogas.

16. Las partidas alzadas se abonarán cuando éstas se encuentren completamente terminadas.

17. En el caso que el contratista no cumpla con el plazo de ejecución de obras estipulado, abonará, en concepto de multa y perjuicios al Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de diez pesetas diarias durante el primer mes, veinte pesetas durante el segundo, y así sucesivamente aumentando diez pesetas más por cada mes más que transcurra sin cumplir tal condición. Se exceptúa el caso probado de fuerza mayor ó huelga no motivada por el contratista, á juicio de la Comisión Permanente, previo informe del Arquitecto Director, prorrogando tal plazo el tiempo que hubiese tal inconveniente.

18. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, y descontados los gastos determinados en la cláusula 7.ª

19. También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor del Municipio, y si dicha fianza no bastase para cubrir el

déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda municipal.

20. En las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones; la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido el plazo de garantía, para las obras de fábrica, que se hallen cerradas o terminadas por completo al acordarse la rescisión.

21. Si la administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aún cuando que de libre de la responsabilidad de las obras recibidas, a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y la liquidación definitivas de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata.

El expediente con las condiciones aprobadas por la Comisión permanente en sesión de 17 del mes actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E. durante los días hábiles y horas indicadas, para que puedan examinarlas los Sros. que lo deseen.

Oviedo, 4 de Agosto de 1926.—
El Alcalde, Fernández Ladreda.

Modelo de proposición:

Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio núm... de la clase..., a V. S. expone: Que deseando optar a la subasta para la construcción de diez casas baratas con destino a obreros municipales, el exponente se compromete a construir las por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), con arreglo al pliego de condiciones.

Fecha y firma.

R. al núm. 2.454

**Aldia de San Martín
del Rey Aurelio**

Carta municipal para el régimen económico de este Ayuntamiento aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 28 de Julio de 1926.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, teniendo en cuenta la facultad concedida en el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, en armonía con lo prevenido por los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo del mismo año, establece la presente Carta municipal para el régimen económico, modificando el de prelación de las exacciones municipales establecido en los artículos 531 y siguientes del citado Estatuto.

Artículo 2.º El orden para el establecimiento de los recargos económicos será el que se expresa a continuación:

1.º Arbitrio sobre vinos de todas clases, sidra, alcoholes, aguardientes y licores; y

2.º Todas las demás exaccio-

nes municipales reguladas en el título 4.º del Estatuto municipal o que autoricen otras leyes, a cuyas disposiciones quedan subordinadas en cuanto a bases y reglas de gravamen y demás normas que establece el Estatuto o las referidas Leyes, excepto en el orden de imposición, respecto del cual no tendrá que subordinarse el Ayuntamiento a lo establecido en el Estatuto, siendo de su potestad el determinarlos al confeccionar el presupuesto para cada ejercicio, no teniendo que someterse tampoco a los medios que para la recaudación de las exacciones establece el mencionado Cuerpo legal.

Artículo 3.º Para que sirva de compensación a la disminución de ingresos que a la Hacienda municipal ocasiona la supresión de derechos sobre jabones y aceites, y disminución de gravamen sobre los vinos, se establece al amparo del párrafo 2.º del artículo 56 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto último, un arbitrio de 10 pesetas en hectolitro por la Inspección y análisis sobre los vinos y demás especies señaladas en el artículo 447 del Estatuto municipal a su introducción en este término. Este arbitrio será independiente del que autoriza el artículo 448 de la citada disposición legal.

Artículo 4.º Se deja subsistente el impuesto de 0.231 pesetas kilogramo que actualmente tienen la gasolina, bencina y demás aceites industriales, exceptuándose de este impuesto a las explotaciones mineras en el caso de que sean gravadas con lo que autoriza el artículo 390 del Estatuto. Quedan exceptuados de todo arbitrio los aceites de oliva dedicados a usos domésticos.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos previstos en los artículos 539 al 545 del Estatuto y para aquellos otros que lo considere necesario y beneficioso a los intereses que administra.

Capítulo II

Artículo 6.º Será de la exclusiva competencia y facultad del Ayuntamiento pleno el adoptar los medios que se consideren más convenientes en cada caso para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas u otras exacciones cuya recaudación le corresponda, pudiendo por consiguiente utilizar al efecto instintivamente y sin sujeción a orden la administración municipal directa, nombrando sus recaudadores, verificar conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, según requiera y aconseje la naturaleza de las exacciones como asimismo los conciertos gremiales y el sistema del arrendamiento en subasta pública, con arreglo a las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales. En su virtud no regirán las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 449, 457, letra b) y el 552 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público por espacio de treinta días a los efectos previstos en la regla 2.ª del ar-

tículo 142 del vigente Estatuto municipal, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin formularse ninguna reclamación, se considerará definitivamente aprobada la Carta municipal en la forma redactada sin necesidad de nuevo acuerdo.

San Martín del Rey Aurelio, 31 de Julio de 1926.—El Alcalde, José González.—Es copia.

R. al núm. 2.443

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Juan José Ruidiaz Fernández,
Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día veinte del próximo Agosto, y hora de las diez de la mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas rústicas y urbanas que a continuación se expresan:

1.ª Una finca a labor y prado, con árboles, denominada Gamonal, de unas catorce áreas próximamente; linda al Norte Benito Diego y Santa Ferrero, Sur Casimiro Alvarez, Esto rioga del Franco, y Oeste camino. Valorada en quinientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra finca a prado, de unas siete áreas, nombrada Bolquera; linda al Norte Manuel Rivera, al Sur Manuel Forcelledo, Oeste el mismo, y al Este calleja. Se valora en doscientas pesetas.

3.ª La nombrada Camisa, de cinco áreas de extensión, a labor; linda al Norte Manuel Calvo, Sur María Isoba, Este Manuel Rivera, y Oeste Manuel Coviella. Valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.ª Un establo sito en las casas de abajo, de unos setenta metros cuadrados; linda al Norte rodeada, frente camino, Este Froilán Cuete, y Oeste Manuel Rivera. Su valor ciento cincuenta pesetas.

Todas las mencionadas fincas radican en el pueblo del Moro, en este Municipio.

Se sacan a pública subasta las mencionadas fincas para con su valor hacer el pago a D. José Antonio Ortiz y Casal, en nombre de D. Ceferino Fernández Melendreras, como Presidente del Sindicato Agrícola de Piloña y sus Cooperativas, de la cantidad de setecientas cuarenta pesetas, más el interés legal correspondiente desde la interposición de la demanda, costas causadas y las que en lo sucesivo se causen.

Adviértese que la deudora doña Santa del Río González, no ha presentado en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas mencionadas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para dicha subasta, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que asciende a mil setenta y cinco pesetas.

Dado en la villa de Infiesto, a

veintinueve de Julio de mil novecientos veintiseis.—Juan José Ruidiaz.—P. S. M., Pedro Cambor.

R. al núm. 2.456

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENDEZ PEREZ, Ramón, hijo de Juan y de Josefa, natural de Viego, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, soltero de veintidós años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, D. Casto Tellechea, del Regimiento de Intantería Zamora, núm. 8, de guarnición en Lugo

2.357

FREIJE SOTO, Antonio, hijo de Manuel y de Delfina, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color moreno, natural y vecino de Abres (Vegadeo), provincia de Oviedo, folio 39 del reemplazo de 1924, de inscriptos sujetos al servicio de la Armada, contra quien se sigue expediente de prófugo; comparecerá dentro del término de sesenta días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Ribadeo, don Primitivo Requejo, residente en la Capitanía de este Puerto.

2.434

CASIRO GARCIA, Gumersino, natural de Gijón, de 37 años de edad, de estado soltero, camarero, domiciliado últimamente en Barcelona, calle d l Hospital, número 63; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, D. Antonio Barberá Hernández, o le notificará su actual paradero con el fin de poder hacerle una notificación en expediente que por pérdida de documentos se le instruye.

2.448

Lsc. Dip. del Hospicio provincial.